

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N°146 -2021/MPHy

Caraz, 18 MAYO 2021

VISTOS: La Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972; la Ley N° 29227 – Ley que Regula el Procedimiento No Contencioso de Separación Convencional y Divorcio Ulterior en las Municipalidades y Notarias; el Expediente Administrativo N° 00002810-2021, de fecha 06 de mayo del 2021; el Informe Legal N° 0233-2021-MPHy/05.10, de fecha 12 de mayo del 2021, de la Gerente de Asesoría Jurídica; el proveído del Despacho de Alcaldía, de fecha 14 de mayo del 2021; y,



CONSIDERANDO:

Que, la Municipalidades son órganos de Gobierno Local, con personería de Derecho Público y gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, consagrada en el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades;

Que, el Artículo 1° de la Ley que regula el Procedimiento No contencioso de la Separación Convencional y Divorcio Ulterior en las Municipalidades y Notarias – Ley N° 29227, textualmente dice: “La presente Ley tiene por objeto establecer y regular el procedimiento no contencioso de separación convencional y divorcio ulterior en las municipalidades (...)”;

Que, la Ley N° 29227 – Ley que Regula el Procedimiento No Contencioso de Separación Convencional y Divorcio Ulterior en las Municipalidades y Notarias, estando reglamentada por el Decreto Supremo N° 009-2008-JUS, siendo competentes para llevar a cabo dicho procedimiento, los Alcaldes distritales y provinciales, así como los Notarios de la Jurisdicción del ultimo domicilio conyugal o de donde se celebró el matrimonio;

Que, luego de haber realizado el trámite correspondiente, de haber cumplido con los requisitos exigidos y de que las partes Erik Augusto Aguilar Rivera y Lola Patricia Dávila Pajuelo, a las 03:00 p.m., del día 26 del 2021, ratificaran su voluntad de separarse en la **AUDIENCIA ÚNICA DE SEPARACIÓN CONVENCIONAL Y DIVORCIO ULTERIOR**, quienes suscribieron la referida constancia en señal de conformidad. En tal sentido, con Resolución de Alcaldía N°051-2021-MPHy, de fecha 01 de marzo del 2021, se Declaró fundada la solicitud de Separación Convencional y Divorcio Ulterior de los cónyuges Erik Augusto Aguilar Rivera y Lola Patricia Dávila Pajuelo;

Que, conforme lo establece el Artículo 7° de la Ley N° 29227 – Ley que Regula el Procedimiento No Contencioso de la Separación Convencional y Divorcio Ulterior, y el Artículo 13° del Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 009-2008- JUS, para que proceda la disolución del vínculo matrimonial tiene que transcurrir dos (02) meses de emitida la resolución que declaro la Separación Convencional, por lo que cualquiera de los cónyuges pueden solicitar ante el Alcalde, que se declare disuelto el vínculo matrimonial;



Que, mediante el Expediente Administrativo N° 00002810-2021, de fecha 06 de mayo del 2021, el Sr. Erik Augusto Aguilar Rivera informa que de acuerdo al plazo transcurrido de dos meses de haber sido emitida la Resolución de Alcaldía N° 051-2021-MPHY, de fecha 01 de marzo de 2021, en la cual se declara fundada la solicitud de Separación Convencional y Divorcio Ulterior de su persona y de la Sra. Lola Patricia Dávila Pajuelo solicita la **DISOLUCIÓN DEL VÍNCULO MATRIMONIAL**, de acuerdo a lo señalado en la Ley N° 29227 adjuntando el Boucher de pago por derecho de trámite;

Que, conforme lo señala el Artículo 13° del Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 009-2008- JUS, declara la disolución del vínculo matrimonial, el Alcalde dispondrá las anotaciones e inscripciones correspondientes; asimismo el Artículo 14 del Reglamento acotado, prescribe que la Resolución de Alcaldía que disuelve el vínculo matrimonial agota el procedimiento no contencioso establecido en la ley;

Que, mediante Informe Legal N° 0233-2021-MPHY/05.10, de fecha 12 de mayo del 2021, la Gerente de Asesoría Jurídica, dirigiéndose a esta Secretaría General, teniendo en cuenta el Expediente Administrativo N° 00002810-2021, de fecha 06 de mayo del 2021; la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades; la Ley N° 29227 – Ley que Regula el Procedimiento No Contencioso de la Separación Convencional y Divorcio Ulterior en las Municipalidades y Notarías. En conclusión, habiéndose presentado la solicitud de disolución de vínculo matrimonial, este despacho Legal infiere, que el solicitante Sr. Erik Augusto Aguilar Rivera, ha cumplido con los requisitos establecidos en el Artículo 7° de la Ley N° 29227, Artículo 13° del Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 009-2008-JUS; y la tasa establecida en el TUPA de la entidad; por lo tanto, téngase por APROBADA la solicitud de Disolución de Vínculo Matrimonial – Divorcio Ulterior, debiendo expedirse el acto resolutorio correspondiente. Por los fundamentos expuestos y en función a la consulta planteada esta Asesoría, es de opinión Legal, mediante Resolución de Alcaldía:

- 1) Que, se **DECLARE** el DIVORCIO ULTERIOR y en consecuencia la **DISOLUCIÓN DEL VÍNCULO MATRIMONIAL** contraído por ERIK AUGUSTO AGUILAR RIVERA y LOLA PATRICIA DÁVILA PAJUELO; de conformidad con la Ley que regula el Procedimiento No Contencioso de la Separación Convencional y Divorcio Ulterior en las Municipalidades y Notarías, Ley N° 29227 y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 009-2008-JUS, a lo expuesto en la parte analítica del presente informe.
- 2) Que, se **DISPONGA** las anotaciones e inscripciones correspondientes del acto resolutorio ante las entidades respectivas, que correrá por cuenta y costo de los recurrentes, debiendo notificar a las partes interesadas para tal fin.
- 3) Se **DECLARE**, agotado **EL PROCEDIMIENTO NO CONTENCIOSO DE SEPARACIÓN CONVENCIONAL Y DIVORCIO ULTERIOR**, conforme a lo establecido en la Ley.
- 4) **NOTIFICAR** a las partes el contenido de la presente, a la Gerencia Municipal, a la Gerencia de Asesoría Jurídica y a las áreas competentes de la presente Resolución;

Que, asimismo con proveído del Despacho de Alcaldía, de fecha 14 de mayo del 2021, se dispuso a esta Secretaría General, la proyección del acto administrativo correspondiente, según los documentos adjuntos;

Estando a las consideraciones expuestas en el inciso 6) del Artículo 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972;



SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR el DIVORCIO ULTERIOR y en consecuencia la **DISOLUCIÓN DEL VÍNCULO MATRIMONIAL** contraído por Don ERIK AUGUSTO AGUILAR RIVERA y Doña LOLA PATRICIA DÁVILA PAJUELO; de conformidad con la Ley que regula el Procedimiento No Contencioso de la Separación Convencional y Divorcio Ulterior en las Municipalidades y Notarias – Ley N° 29227 y su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 009-2008-JUS, conforme a lo expuesto en la parte considerativa de la presente Resolución.



ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER las anotaciones e inscripciones correspondientes del acto resolutorio ante las entidades respectivas, que correrá por cuenta y costo de los recurrentes, debiendo notificar a las partes interesadas para tal fin.

ARTÍCULO TERCERO.- DECLARAR agotado EL PROCEDIMIENTO NO CONTENCIOSO DE SEPARACIÓN CONVENCIONAL Y DIVORCIO ULTERIOR, conforme a lo establecido en la Ley.

ARTÍCULO CUARTO.- DISPONER a la Gerencia Municipal, Gerencia de Asesoría Jurídica y a las áreas competentes, el fiel cumplimiento de la presente Resolución, bajo responsabilidad.

ARTÍCULO QUINTO.- ENCARGAR a la Secretaría General la notificación de la presente Resolución a las partes, conforme a Ley.

REGÍSTRESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAYLAS - CARAZ
.....
Esteban Zosimo Florentino Tranca
ALCALDE